



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2014-01-587914

Tipo: Salida Fecha: 19/12/2014 04:36:08 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I)
Sociedad: 830032025 - QBEX COLOMBIA S.A. Exp. 63970
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018739

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ

SOCIEDAD: QBEX COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: QBEX ELECTRONICS CORPORATION INC. -
RECONOCIMIENTO DE PROCESO EXTRANJERO
PRINCIPAL, Y REPRESENTANTE EXTRANJERO -
ORDENA MEDIDAS

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No.2014-01-515724, dentro del proceso de la sociedad **QBEX COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, el doctor **JOEL L. TABAS** en calidad de Liquidador de la administración conjunta del proceso de liquidación, bajo el Capítulo 7 del Código de Comercio de los Estados Unidos, que cursa en la Corte de Insolvencia de los Estados Unidos Distrito Sur de la Florida, División Miami, de las sociedades QBEX ELECTRONICS CORPORATION, INC., QBEX COLOMBIA S.A. NIT.830.032.025 y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS SAS CPT, NIT. 900.505.052 (Caso 12-37551-BKC-RAM), solicitó a este despacho, el RECONOCIMIENTO DE REPRESENTANTE EXTRANJERO, y de PROCESO EXTRANJERO, y se ordene las medidas preventivas que se detallan en el mencionado escrito, con el fin de proteger los activos de las liquidaciones anteriormente mencionadas.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA

2.1. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA

El Estado colombiano adoptó el Régimen de Insolvencia Transfronteriza, en la Ley 1116 de 2006, Régimen de Insolvencia Empresarial, con el objeto de proporcionar mecanismos eficaces para el tratamiento de los casos de insolvencia transfronteriza.

La finalidad del Título III de la cita ley, fue incorporar la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza expedida por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil CNUDMI, para:



- a) Regular la cooperación entre las autoridades competentes de la República y de los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza.
- b) Crear un mecanismo que dote de mayor seguridad jurídica al comercio y las inversiones.
- c) Propender por una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas, que proteja los intereses de todos los acreedores y de las demás partes interesadas, incluido el deudor, y
- d) Garantizar la protección de los bienes del deudor y la optimización de su valor.

2.2. RECONOCIMIENTO DE PROCESO EXTRANJERO

El mencionado Título III permite que un representante en un procedimiento de bancarrota o de insolvencia en el extranjero solicite a la Superintendencia de Sociedades en Colombia, el reconocimiento del proceso extranjero bajo el régimen establecido en la Ley 1116 de 2006.

Un proceso extranjero es un proceso colectivo, ya sea judicial o administrativo incluido el de índole provisional, que tramite un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o supervisión del tribunal extranjero a los efectos de su reorganización o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.

La Superintendencia de Sociedades como autoridad competente, puede no reconocer en absoluto el proceso extranjero, si se encuentra que el hacerlo es contrario al orden público de la República de Colombia sin embargo esta excepción solo puede fundamentarse en relación con asuntos de fundamental importancia para Colombia.

2.3. MEDIDAS PREVISTAS EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA

El Régimen de Insolvencia Transfronteriza, prevé tres tipos de medidas:

- a) Medidas provisionales o urgentes, establecidas en el artículo 102 de la Ley 1116 de 2006, que pueden solicitarse en cualquier momento desde que se presente reconocimiento de un proceso extranjero.
- b) Medidas automáticas, que procederán a partir del reconocimiento de un proceso extranjero principal, y son las establecidas en el artículo 105 de la Ley 1116 de 2006;
- c) Otras medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero ya sea como principal o como no principal, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1116 de 2006.

Las anteriores medidas pueden ser otorgadas siempre que se considere por la Superintendencia de Sociedades como autoridad competente, que es necesario otorgarlas para proteger los bienes del deudor en Colombia o los intereses de los acreedores colombianos o extranjeros, de forma automática o por petición o a instancia de un representante extranjero.



El reconocimiento de un proceso extranjero principal, determina entonces, reconocimiento de su carácter universal en el país en donde el deudor tenga el centro sus principales intereses, es decir en donde el deudor inició el procedimiento insolvencia.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 105 de la Ley 1116 de 2006, el reconocimiento de un proceso extranjero, no “afectará solicitar el inicio de un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia o a presentar créditos en ese proceso”.

2.4. DE LA PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PROCESO EXTRANJERO

La Superintendencia de Sociedades procede a analizar si el proceso de insolvencia extranjero cumple con los requisitos formales y sustantivos de reconocimiento establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Para el caso en estudio, se anota que en el expediente de la sociedad QBEX COLOMBIA S.A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, reposa documentación que certifica que la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos - Distrito Sur del Estado de la Florida- **decretó la conversión** del proceso de insolvencia del capítulo 11 (reorganización) al **Capítulo 7** (liquidación) de las sociedades QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS IFC., QBEX COLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.

Igualmente, obra constancia en el expediente que el doctor **JOEL L. TABAS**, fue designado liquidador del proceso de insolvencia de las sociedades, QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS IFC., QBEX COLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.

La solicitud de reconocimiento se hace respecto del proceso de la sociedad **QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS INC.**, el que según el liquidador designado, tiene incidencia sobre las sociedades **QBEX COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

De los documentos allegados con la solicitud, y con fundamento en lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1116 de 2006, se puede establecer que el proceso que se adelanta en la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, División de Miami, frente a las tres (3) sociedades, es un proceso extranjero, en razón a que cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 87 de definiciones del Título III de la citada Ley y que el representante extranjero, es el señor **JOEL L. TABAS**, en su calidad de liquidador de las tres (3) sociedades, ya mencionadas.

Se trata entonces de procedimientos de insolvencia de un Grupo de Empresas que solicitó de manera conjunta la apertura de un procedimiento del Capítulo 11, que fue convertido a **capítulo 7** del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

Así mismo, se deriva de los requisitos y documentación aportada para el reconocimiento de que trata el artículo 103 ya citado, que el reconocimiento pretendido y las medidas otorgables solicitadas no son contrarias al orden público de la república de Colombia



Tratándose de procesos de insolvencia que tramitan las mencionadas sociedades; **QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS INC, QBEX COLOMBIA SA., y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, como grupo y teniendo en cuenta que la legislación colombiana reconoce el concepto legal de “grupo de empresas” en el contexto de la insolvencia, de conformidad con la regulación contenida en el Decreto 1749 de 2011, procede reconocer un proceso extranjero principal de los miembros del grupo de empresas, cuyo centro de sus principales intereses, está localizado en una sola jurisdicción, la cual corresponde a aquella en donde se está tramitando el proceso de insolvencia de las tres sociedades, **QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS INC, QBEX COLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, todas partícipes del grupo.

La Competencia de esta Superintendencia por efecto de la solicitud es tramitar la solicitud de reconocimiento de proceso extranjero y no entrar a evaluar la competencia del tribunal extranjero al admitir dichas sociedades a un procedimiento del Capítulo 7 del Código de bancarrota de los Estados Unidos, dejando claro que el propósito de este organismo es cooperar en el mayor grado posible con el tribunal y el representante extranjero, en relación empresas partícipes de este grupo y que tienen su domicilio en Colombia.

El reconocimiento del proceso extranjero principal de este grupo de empresas se hace con el objetivo de promover la celeridad y la eficiencia, reducir los costos, y propender por la coordinación de los procesos de insolvencia de las tres sociedades que conforman un grupo de empresas, adelantados ante la Corte de insolvencia del Distrito Sur del Estado de la Florida.

2.5. RECONOCIMIENTO DE REPRESENTANTE EXTRANJERO

Dispone el artículo 87 de la Ley 1116 de 2006, que el **representante extranjero**, es la persona o el órgano, incluso el designado a título provisional, que ha sido facultado en un proceso extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor o para actuar como representante del proceso extranjero.

Advierte el artículo 97 ibídem, que a partir del reconocimiento de un proceso extranjero, el representante extranjero estará facultado para participar en todo proceso abierto respecto del deudor con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

Conforme con lo previsto en la mencionada disposición, y teniendo presente que en el expediente obran los documentos que acreditan la designación del doctor **JOEL L. TABAS**, como liquidador de la administración conjunta del proceso de liquidación que se adelanta en la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, División de Miami, respecto de las **QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS INC., QBEX COLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S** este despacho procederá a reconocerlo como Representante Extranjero en Colombia.

2.6. MEDIDAS OTORGABLES TRAS EL RECONOCIMIENTO

Los artículos 105 y 106 de la Ley 1116 de 2006, consagran los efectos del reconocimiento del proceso extranjero principal y otras medidas otorgables, en



protección de los bienes de los deudores, sociedades **QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS INC.**, **QBEX DE COLOMBIA S.A.** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, y de los intereses de los acreedores, para lo cual, si bien basta el reconocimiento, para el otorgamiento de las medidas se requiere solicitud del representante extranjero, en cuanto a las medidas apropiadas para tal fin.

A través del escrito ya citado al inicio de la presente providencia, el doctor **JOEL L. TABAS**, en su condición de liquidador de las sociedades **QBEX ELECTRONICS CORPORATIONS INC.**, **QBEX DE COLOMBIA S.A.** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, solicitó el otorgamiento de las siguientes medidas cautelares:

- *Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes de las sociedades deudoras Qbex Electronics Corporation Inc y Comercializadora De Productos Tecnológicos CPT SAS.*
- *Ordenar el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de Qbex Electronics Corporation Inc:*
- *Los lotes 9-10-11 Manzana L, de la Urbanización ubicada en Bogotá D.C. cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura No. pública 4471, del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá, registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos 307-45010, 307-45011 y 307-45012, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.*
- *Lotes 8 9 y 10 del Conjunto Sierras del Paguey, Vereda Casablanca. Ricaurte. Cundinamarca, cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública No. 6163 de la Notaría Sexta del 8 de octubre de 1,997 registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria No 307-45010, 307-4501 1 y 307-45012 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.*
- *Apartamento 502 y el garaje número 8 del Edificio Pamjosh ubicados en la calle 34 No. 66 AA- 18, en la ciudad de Medellín (Antioquia), cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública No. 533 otorgada el 31 de marzo de 1997 de la Notaría 21 del Circulo de Medellín, registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 001-692898 de la Oficina de Registro de Medellín.*
- *Local ubicado en la Diagonal 75B No 2 A-120 Edificio Plazoleta de las Américas PH. en Medellín, cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública número 143, del 2 de febrero de 2005 de la Notaría Segunda de Itagüí Antioquia, propiedades registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 001- 590 838 y 001-590944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, respectivamente.*
- *Ordenar el embargo de todas las cuentas de ahorro y cuenta corriente que figuren a nombre de las sociedades deudoras Qbex Electronics Corporation. Inc en los bancos de las ciudades de Bogotá, Medellín y Barranquilla.*
- *Ordenar el nombramiento de **CIVIK ABOGADOS SAS** para que actué bajo la dirección de la Superintendencia de Sociedades en los siguientes asuntos; i) administración de los bienes inmuebles embargados de propiedad de Qbex electronics Corporation, Inc; ii) administración y supervisión de otros bienes de propiedad de Qbex Electronics Corporation, Inc en Colombia; iii) realización de los activos muebles e inmuebles de propiedad de Qbex Electronics Corporation, Inc. previo avalúo autorizado por el liquidador Joel Tabas; iv) coordinación de los procesos seguidos simultáneamente respecto de Qbex Colombia SA en Estados Unidos y Colombia. y) representación de Qbex Electronics Corporation, Inc en los*



procesos en que sea parte como demandante o demandado ante los jueces y tribunales con jurisdicción en Colombia.

Dispone el artículo 106 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

“(...) Desde el reconocimiento de un proceso extranjero, ya sea principal o no principal, de ser necesario para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, la autoridad colombiana competente podrá, a instancia del representante extranjero, otorgar toda medida apropiada, incluidas las siguientes:

- 1. Disponer el examen de testigos, la presentación de pruebas o el suministro de información respecto de los bienes, negocios, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor.*
- 2. Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona nombrada por la autoridad colombiana competente, y en la medida en que la ley colombiana lo permita respecto de cada solicitud, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor, que se encuentren en el territorio de este Estado, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa.*
- 3. A partir del reconocimiento de un proceso extranjero, principal o no principal, la autoridad colombiana competente, y en la medida en que la ley colombiana lo permita respecto de cada solicitud podrá, a instancia del representante extranjero, encomendar al representante extranjero, o a otra persona nombrada por autoridad colombiana competente, la adjudicación de todos o de parte de los bienes del deudor ubicados en el territorio de la República de Colombia, siempre que la autoridad colombiana competente se asegure que los intereses de los acreedores domiciliados en Colombia estén suficientemente protegidos*
- 4. Prorrogar toda medida cautelar otorgada con arreglo al artículo sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.*
- 5. Conceder al representante extranjero cualquier otra medida que, conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia, digan relación al cumplimiento de funciones propias del promotor o liquidador.(...)”*

Conforme con lo anterior, este despacho ordenará el embargo de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad sólo de la sociedad, **QBEX ELECTRONICS CORPORATION INC**, en el entendido que sobre las demás sociedades integrantes del grupo, esto es, **QBEX COLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, ya se decretaron tales medidas en los correspondientes autos de apertura que admitió a dichas sociedades a los procesos de liquidación judicial que en la presente fecha cursan ante esta entidad.

De otra parte se advierte que la medida cautelar de embargo solicitada sobre los lotes 9-10-11 Manzana L, de la Urbanización ubicada en Bogotá D.C. cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura No. pública 4471, del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá, deberá aclararse por el representante extranjero, toda vez que los folios de matrícula inmobiliaria anunciados, (307-45010, 307-45011 y 307-45012), por su numeración se infiere que no corresponden a esta ciudad, pese a lo anterior, el Despacho oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.



2.7. PUBLICIDAD DEL RECONOCIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2785 de 2008, referido a la publicidad de la providencia de reconocimiento, deberá solicitarse al representante extranjero señor **JOEL L. TABAS**, que el reconocimiento efectuado mediante la presente providencia, sea publicitado respecto del procedimiento de insolvencia adelantado a **QBEX ELECTRONICS CORPORATION INC.**, según la regulación aplicable en los Estados Unidos en el procedimiento del capítulo 7 que allí se adelanta.

Una vez inscrito el reconocimiento, deberá informar de ello a la Superintendencia de Sociedades, para que ésta le dé publicidad en su página de internet durante la vigencia de la inscripción correspondiente.

En cuanto a las sociedades **QBEX COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, se ordenará la inscripción de la providencia de reconocimiento del proceso extranjero principal, en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de las dos sociedades y en el de sus sucursales o establecimientos de comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2785 de 2008, así como de la apertura de los procesos de Capítulo 7 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en Colombia como **PROCESO EXTRANJERO PRINCIPAL**, el proceso extranjero de insolvencia que adelantan la sociedades **QBEX ELECTRONICS CORPORATION INC.**, **QBEX COLOMBIA S.A.** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, con fundamento en el artículo en el artículo 103 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER al doctor **JOEL L. TABAS**, como **REPRESENTANTE EXTRANJERO**, del proceso extranjero principal de la sociedad **QBEX ELECTRONICS CORPORATION INC.**, **QBEX COLOMBIA S.A.** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S.**, el cual tendrá las facultades otorgadas por los artículos 96 y 97 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- DECRETAR el embargo de todos los bienes, derechos y haberes de la sociedad **QBEX ELECTRONICS CORPORATION INC.**, y en particular sobre los siguientes bienes:

1. Los lotes 9-10-11 Manzana L, de la Urbanización ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura No. pública 4471, del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá, registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos 307-45010, 307-45011 y 307-45012, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.



2. Lotes 8, 9 y 10 del Conjunto Sierras del Paguey, Vereda Casablanca. Ricaurte. Cundinamarca, cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública No. 6163 de la Notaría Sexta del 8 de octubre de 1,997 registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria No 307-45010, 307-45011 y 307-45012 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
3. Apartamento 502 y el garaje número 8 del Edificio Pamjosh ubicados en la calle 34 No. 66 AA- 18, en la ciudad de Medellín (Antioquia), cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública No. 533 otorgada el 31 de marzo de 1997 de la Notaría 21 del Circulo de Medellín, registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 001-692898 de la Oficina de Registro de Medellín.
4. Local ubicado en la Diagonal 75B No 2 A-120 Edificio Plazoleta de las Américas PH. en Medellín, cuya descripción y linderos se encuentran en la escritura pública número 143, del 2 de febrero de 2005 de la Notaría Segunda de Itagüí Antioquia, propiedades registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 001 590 838 y 001-590944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, respectivamente.
5. Ordenar el embargo de todas las cuentas de ahorro y cuenta corriente que figuren a nombre de las sociedades deudoras Qbex Electronics Corporation. Inc en los bancos de las ciudades de Bogotá, Medellín y Barranquilla.
6. Ordenar el nombramiento de **CIVIK ABOGADOS SAS** para que actúe bajo la dirección de la Superintendencia de Sociedades en los siguientes asuntos; i) administración de los bienes inmuebles embargados de propiedad de Qbex electronics Corporation, Inc; ii) administración y supervisión de otros bienes de propiedad de Qbex Electronics Corporation, Inc en Colombia; iii) realización de los activos muebles e inmuebles de propiedad de Qbex Electronics Corporation, Inc. previo avalúo autorizado por el liquidador Joel Tabas; iv) coordinación de los procesos seguidos simultáneamente respecto de Qbex Colombia SA en Estados Unidos y Colombia. y) representación de Qbex Electronics Corporation, Inc en los procesos en que sea parte como demandante o demandado ante los jueces y tribunales con jurisdicción en Colombia.
7. Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes de las sociedades deudoras **QBEX ELECTRONICS CORPORATION, INC QBEX COLOMBIA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS CPT SAS.**

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al representante extranjero, doctor **JOEL L. TABAS** del proceso extranjero principal de la sociedad **QBEX ELECTRONICS CORPOATION INC.**, que el reconocimiento efectuado mediante la presente providencia, sea publicitado respecto del procedimiento de insolvencia adelantado a **QBEX EFECTRONICS CORPORATIONS INC.** Según la regulación aplicable en los Estado Unidos en el procedimiento del capítulo 7 que allí se adelanta. Una vez inscrito deberá informar de ello a la Superintendencia de Sociedades, para que ésta le dé publicidad en su página de internet durante la vigencia de la inscripción correspondiente.



ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR la inscripción de la providencia de reconocimiento del proceso extranjero principal, en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de **QBEX DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, y en el de sus sucursales o establecimientos de comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 278 de 2008, así como de la apertura de los procesos de Capítulo 7 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR al representante extranjero **JOEL L. TABAS**, para que informe en los términos establecidos en la presente providencia sobre:

1. El estado actual de los procesos iniciados a través del Capítulo 7 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, respecto de las tres sociedades mencionadas;
2. Establecer si los procesos iniciados en su jurisdicción propenden por una solución global de la insolvencia de todos los miembros del grupo y si están adecuadamente protegidos los derechos de sus acreedores en Colombia;
3. Informar a la Superintendencia de Sociedades, acerca de las decisiones relevantes que sean tomadas en la jurisdicción extranjera en interés de los acreedores de estas dos sociedades en Colombia, para que sean informadas a través de los mecanismos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2785 de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, para los fines establecidos en la parte resolutive de la presente providencia.

Librense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
Rad.2014-01-515724
J8484